



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17166**  
**26 de octubre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073<sup>3</sup> de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1097 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000001786** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007766 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000001786 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 7754** de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 63657, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PUEBLO NUEVO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Pueblo Nuevo (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
1	63657	3	CC. 1066740637	Carlota Castillo Duran
<b>Justificación</b>				
<i>“(…) En las experiencias aportadas por el aspirante, las funciones desempeñas, no tienen relación con las exigidas en el empleo para el cual aspira (…)”</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 427 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con las **OPEC No. 63657** ofertado en el **proceso de selección No. 1097 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora Carlota Castillo Duran **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019.”*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección **No. 1097 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1097, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **20191000001786** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007766 del 17 de julio de 2019.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019.”

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 63657**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
63657	Profesional Universitario	219	1	Profesional

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

**Propósito:** Gestionar, desarrollar y evaluar planes, programas y proyectos relacionados con el medio ambiente, además en la orientación del proceso de desarrollo y planificación del municipio y el desarrollo urbanístico e infraestructura del municipio.

**Funciones**

- Evaluar la situación de los recursos naturales renovables y su impacto por la prestación del servicio de acueducto. Igualmente, establecer el nivel de agresión que genera en los recursos naturales y el ambiente la inadecuada cobertura y/o inadecuado sistema de tratamiento o disposición de residuos.
- Ejecutar las políticas y directrices que en materia medio ambiental promulguen las autoridades competentes, emprendiendo acciones que garanticen la real aplicación y efectos previstos por las mismas.
- Elaborar los planes de manejo orientados a la eliminación o mitigación de los impactos ambientales que se generen en el municipio.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Realizar la incorporación de tecnologías, con sujeción a las normas ambientales, que garanticen los mayores niveles de productividad y rentabilidad en todos los procesos productivos.
- Realizar la sistematización de la información sobre la realidad ambiental que le permita diseñar planes de acción de acuerdo con el direccionamiento estratégico de la entidad.
- Garantizar el buen manejo del desarrollo ambiental del Municipio procurando la conservación del medio ambiente ante las obras y construcciones tendientes a desarrollarse.
- Identificar las oportunidades y necesidades de establecer convenios y/o alianzas estratégicas para evaluar, conservar, promocionar y proteger los recursos naturales en el municipio en desarrollo de sus obligaciones, o aquellos orientados a mejorar y ampliar las coberturas de acueducto y saneamiento básico.

**Estudio:** Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Agrícola, forestal y afines.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE CARLOTA CASTILLO DURAN.**

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
63657	3	Carlota Castillo Duran.

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) las experiencias aportadas por el aspirante, las funciones desempeñadas, no tienen relación con las exigidas en el empleo para el cual aspira (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisados los documentos aportados por la elegible, los cuales fueron aportados a través de la plataforma SIMO, se evidencia título de Ingeniera Ambiental otorgado por la Universidad de Córdoba el día 12 de agosto de 2015, cumpliendo con ello el requisito mínimo de Estudio exigido para el empleo.

Así mismo, aportó certificaciones laborales, de las cuales se tuvo en cuenta para la etapa de Verificación de requisitos mínimos - VRM, la siguiente:

Empresa o Entidad	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
LA FUNDACIÓN PARA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL HIGIENE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE- SAHED	09/08/2017	30/09/2018	1	1	22
<b>TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>			<b>1</b>	<b>1</b>	<b>22</b>

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la elegible cumple con suficiencia el tiempo mínimo requerido para el empleo como es: “(...) Doce (12) meses (...)”, por cuanto la Señora Carlota Castillo Duran, acredita un total de: **1 año, 1 mes y 22 días.**

Bajo la anterior, es importante indicar que en dicha certificación acredita ciertas funciones, evidenciando con ello que por lo menos una o más de una de las funciones cuentan con relación alguna, con las funciones a desempeñar en el empleo a proveer, obteniendo así una relación directa con el propósito del empleo:

FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	FUNCIONES CERTIFICADAS	CONCEPTO
--------------------------------	------------------------	----------

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
63657	3	Carlota Castillo Duran.
<b>Elaborar los planes de manejo orientados a la eliminación o mitigación de los impactos ambientales que se generen en el municipio.</b>	<b>Elaboración de los planes comunitarios de Resiliencia ambiental y gestión del riesgo de cada uno de los comités</b>	Las funciones señaladas en el certificado de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades correspondientes a la <b>elaboración de planes y proyectos con el fin de realizar o ejecutar sus actividades en el eje ambiental.</b>
<b>Identificar las oportunidades y necesidades de establecer convenios y/o alianzas estratégicas para evaluar, conservar, promocionar y proteger los recursos naturales en el municipio en desarrollo de sus obligaciones, o aquellos orientados a mejorar y ampliar las coberturas de acueducto y saneamiento básico.</b>	<b>Apoyar el proceso de estructuración e implementación de las iniciativas comunitarias de Resiliencia ambiental y gestión del riesgo.</b>	Así mismo se evidencia una relación <b>entre la identificación de oportunidades, como la estructuración e implementación de los elementos necesarios para realizar proyectos, convenios y alianzas necesarios para la ejecución de los riesgos en las comunidades.</b>

El anterior análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual, la Experiencia Profesional Relacionada es:

*“La adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas, entre el certificado emitido por la FUNDACIÓN SAHED, y con aquellas contenida en la OPEC, y que, así mismo, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “gestionar, desarrollar y evaluar planes, programas y proyectos relacionados con el medio ambiente, además en la orientación del proceso de desarrollo y planificación del municipio y el desarrollo urbanístico e infraestructura del municipio”, pues dichas funciones comportan el ejercicio o actividades dirigidas a la realización de índole en gestión de desarrollo y planes para el desarrollo ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que la elegible cuenta con el título de Ingeniera Ambiental, y que la certificación es posterior al título aportado por la elegible, se avizora que el desempeño de las funciones fue como profesional, cumpliendo así con la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1097 de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
63657	3	Carlota Castillo Duran.
Experiencia relacionada.		
De acuerdo a lo anterior y como resultado del análisis realizado se concluye que las funciones señaladas de la <b>OPEC 63657</b> , guardan relación directa con el propósito del empleo y, en consecuencia, se da por cumplido el requisito exigido.		

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la elegible **Carlota Castillo Duran**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7754 del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 63657**, ni del proceso de selección No.1097 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución Nro. 7754 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No.1097 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
3	1066740637	Carlota Castillo Duran

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GERMAN DARIO SOTO BENAVIDES**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [contabilidad@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:contabilidad@pueblonuevo-cordoba.gov.co) haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

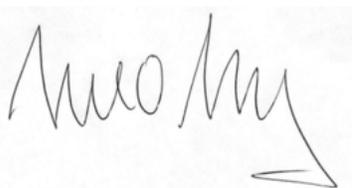
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Jefe de talento Humano la doctora **CARMEN TERESA CHICA BUELVAS**, Profesional Universitario área de talento Humano de la **ALCALDÍA DE PUEBLO NUEVO (CÓRDOBA)**, al correo [recursoshumanos@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:recursoshumanos@pueblonuevo-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”